

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. No se accede a la solicitud de remisión del auto que dispuso la inadmisión de la demanda, en la medida que el mismo se publicó en tiempo a través del miscrositio dispuesto por la Rama Judicial para este despacho, información a la cual tienen acceso todos los usuarios de la justicia.

II. Como quiera que dentro del término establecido no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada virtualmente el Despacho no cuenta con documentos originales, por lo tanto, no es necesario realizar su devolución, en consecuencia, **por secretaría** Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Luz

11001-4003-002-2022-00179-00